



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 22.10.2007
COM(2007) 645 final

2005/0241 (COD)

Propuesta modificada de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**sobre la responsabilidad de los transportistas de pasajeros por mar o vías navegables en
caso de accidente**

(presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE)

Propuesta modificada de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

sobre la responsabilidad de los transportistas de pasajeros por mar o vías navegables en caso de accidente

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. ESTADO DEL PROCEDIMIENTO

La propuesta COM(2005) 592 –COD/2005/0241– fue adoptada por la Comisión el 23 de noviembre de 2005 y transmitida al Parlamento Europeo y al Consejo el 13 de febrero del año siguiente.

El Comité Económico y Social Europeo adoptó su dictamen sobre esa propuesta el 13 de septiembre de 2006.

El Comité de las Regiones, por su parte, había adoptado su dictamen el 15 de junio del mismo año.

El 25 de abril de 2007, el Parlamento Europeo adoptó en primera lectura 27 enmiendas a la propuesta.

2. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La propuesta tiene por objeto ofrecer tanto a los pasajeros que se hallen a bordo de un buque, cualquiera que sea su trayecto, como a sus transportistas un marco jurídico armonizado que regule sus derechos y sus obligaciones. La propuesta ha de ser lo suficientemente ambiciosa como para garantizar no sólo una reparación más justa de los daños, sino también una mejor prevención de los accidentes.

La propuesta pretende incorporar al Derecho comunitario el Protocolo de 2002 del Convenio de Atenas de 1974, relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar (en lo sucesivo denominado el «Convenio»), que fue adoptado bajo los auspicios de la Organización Marítima Internacional (OMI). El Convenio es un texto moderno que determina con claridad los derechos y obligaciones de los pasajeros y de los transportistas, que regula para los incidentes de navegación un régimen de responsabilidades por los daños ocasionados sin falta del transportista, que fija unos niveles de indemnización máximos suficientemente altos, que exige a todos los transportistas la suscripción de una póliza de seguros y que permite a los denunciantes acudir directamente a las compañías de seguros para obtener la indemnización debida.

Debe señalarse que, paralelamente a esta propuesta, los Estados miembros y la Comunidad están a punto de convertirse en Partes Contratantes del Convenio¹.

La incorporación de éste al Derecho comunitario requiere cierto número de ajustes. La Comisión propone así:

- ampliar el ámbito de aplicación del Convenio (que ahora se limita al transporte marítimo internacional) al cabotaje (transporte marítimo dentro de un solo Estado miembro) y al transporte por vías navegables;
- con el fin de que las medidas de armonización beneficien tanto a los pasajeros como a los transportistas, suprimir una cláusula del Convenio que permite a cualquier Estado miembro adoptar unilateralmente unos niveles de indemnización máximos superiores a los fijados en el Convenio;
- añadir una disposición que obligue a indemnizar de modo más favorable los daños ocasionados a los instrumentos o equipos de las personas con discapacidad;
- introducir la obligación de pagar anticipos;
- establecer la obligación de informar a los pasajeros de sus derechos.

3. OBJETIVO DE LA PROPUESTA MODIFICADA

La propuesta modificada tiene por objeto adaptar la propuesta original en una serie de aspectos que han sido sugeridos por el Parlamento Europeo.

4. OBSERVACIONES SOBRE LAS ENMIENDAS ADOPTADAS POR EL PARLAMENTO EUROPEO

4.1 Enmiendas aceptadas por la Comisión

La Comisión puede aceptar las enmiendas 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

4.2 Enmiendas aceptadas por la Comisión parcialmente o con sujeción a una nueva redacción

La enmienda 1 sólo puede aceptarse en parte. Su última frase deja entender que el establecimiento de un seguro obligatorio no ha de tener consecuencias para las compañías de seguros. La Comisión estima que esa frase debe suprimirse dado que no se corresponde con la realidad. La realidad, en efecto, es que el establecimiento de un seguro obligatorio tendrá inevitablemente repercusiones en el mercado de los seguros.

¹ Propuesta de Decisión del Consejo sobre la celebración por la Comunidad Europea del Protocolo de 2002 al Convenio de Atenas de 1974 relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar (COM(2003) 375 de 24 de junio de 2003). Esta propuesta se encuentra ya en fase de adopción.

4.3. Enmiendas no aceptadas por la Comisión

Las enmiendas 4, 9 y 16 a 27 no pueden ser aceptadas por la Comisión.

5. PROPUESTA MODIFICADA

Visto el artículo 250, apartado 2, del Tratado CE, la Comisión modifica su propuesta de la forma arriba indicada.